

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SALUD PUBLICA

Resolución 336/2014

Ley N° 26.888. Programa Nacional de Prevención de HLB. Reglamentación.

Bs. As., 5/8/2014

VISTO el Expediente N° S05:0031647/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.888, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del citado Ministerio; 149 del 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 811 del 2 de septiembre de 2004 y 517 del 7 de agosto de 2009, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; 458 del 29 de julio de 2005, 930 del 14 de diciembre de 2009 y 165 del 19 de abril de 2013, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Huanglongbing (HLB) es considerado internacionalmente como la plaga más devastadora de la citricultura, debido a que se dispersa con mucha rapidez antes de mostrar síntomas masivos y causa la destrucción de los cultivos en períodos cortos de tiempo.

Que esta enfermedad es transmitida con alta eficiencia por DOS (2) vectores y que uno de ellos, Diaphorina citri, se encuentra presente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el posible ingreso de HLB en las regiones productoras de cítricos pondría en riesgo el patrimonio de CINCO MIL TRESCIENTOS (5300) productores, aproximadamente CIENTO VEINTE MIL (120.000) puestos de trabajo directos, el abastecimiento de CUATROCIENTAS CUARENTA (440) plantas de empaque y VEINTE (20) industrias citrícolas.

Que mediante la Resolución N° 458 del 29 de julio de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se estableció como de denuncia obligatoria la presencia en cítricos de sintomatología sospechosa de la enfermedad conocida como Huanglongbing (ex-Greening) implementándose el Programa de Vigilancia y Detección precoz de la citada enfermedad.

Que por la Resolución N° 517 del 7 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se creó el Programa Nacional de Prevención del Huanglongbing (HLB).

Que el 4 de octubre de 2013, se dictó la Ley Nº 26.888 creando el Programa Nacional de Prevención de HLB, siendo autoridad de aplicación el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION (MINAGRI), a través del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), quien reglamentará y ejecutará el Programa Nacional.

Que desde el año 2005 los organismos dependientes del MINAGRI se encuentran trabajando en la prevención del ingreso y distribución del HLB en el territorio argentino.

Que, para ello, el SENASA ha dictado la Resolución Nº 930 del 14 de diciembre de 2009 que establece la obligatoriedad de producción de material de propagación cítrico bajo cubierta.

Que, asimismo, mediante la Resolución Nº 165 del 19 de abril de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se estableció la condición de las diferentes áreas geográficas respecto a la enfermedad y a la presencia de su insecto vector, *Diaphorina citri* y reguló el tránsito de fruta fresca y materiales de propagación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no hallando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.888 y conforme lo establecido en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentación. Se aprueba la reglamentación del Programa Nacional de Prevención de HLB (Huanglongbing) creado por la Ley Nº 26.888.

Art. 2º — Lineamientos del Programa: Son objetivos del Programa:

Inciso a) Objetivo general: prevenir la introducción, establecimiento y dispersión del HLB en el Territorio Nacional.

Inciso b) Objetivos específicos:

Apartado I) Mejorar y adaptar el marco regulatorio y los sistemas de fiscalización vigentes.

Apartado II) Implementar sistemas de vigilancia para la detección precoz.

Apartado III) Fortalecer los sistemas de fiscalización de la producción y comercialización de material de propagación cítrico.

Apartado IV) Generar líneas de investigación específicas.

Apartado V) Implementar programas de capacitación y comunicación.

Apartado VI) Implementar las medidas legales necesarias y mejorar los sistemas para el control de Diaphorina citri.

Art. 3° — Autoridad de aplicación. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, es el responsable de coordinar la ejecución del Programa Nacional de Prevención de HLB (Huanglongbing).

Art. 4° — Creación de la Comisión Técnica Interinstitucional. Se crea la Comisión Técnica Interinstitucional, en adelante CTI, integrada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION (MINAGRI), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres (EEAOC), los Gobiernos de las Provincias citrícolas (BUENOS AIRES, CORRIENTES, CATAMARCA, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, MISIONES, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN), y representantes del sector privado vinculado a la industria cítrica nacional.

Art. 5° — Estructura del Programa. El Programa Nacional de Prevención de HLB (Huanglongbing) se estructura por medio de SEIS (6) componentes operativos, para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos propuestos. Dichos componentes son:

Inciso a) Componente medidas cuarentenarias: se basa en el fortalecimiento de lo relacionado con los controles cuarentenarios, las inspecciones en fronteras y en puntos de ingreso, los controles en ruta para la verificación de transportes de materiales de propagación y fruta fresca, la ejecución de los planes de contingencia y atención a emergencias fitosanitarias, asimismo, y en el marco de la fiscalización, se propiciará trabajar en forma conjunta con los gobiernos provinciales y municipales.

Apartado I) Planes de contingencia: la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA dispondrá las acciones a realizar en áreas donde se detecten plantas o insectos positivos a *Candidatus Liberibacter spp.* Estas acciones se llevarán a cabo de acuerdo a la distribución de la plaga, la ubicación de hospederos y las características geográficas y productivas del área, entre otros aspectos.

Inciso b) Componente vigilancia fitosanitaria: agrupa actividades de vigilancia general y específica que permiten la detección precoz de posibles brotes de la enfermedad, además de un seguimiento y registro de ocurrencia de su insecto vector *Diaphorina citri*. Asimismo, el componente plantea el mantenimiento de una red de laboratorios y el refuerzo de su capacidad diagnóstica para HLB.

Apartado I) Vigilancia general: se establece una red de información en las provincias involucradas con la citricultura, conformada por investigadores, productores y asesores técnicos de instituciones oficiales o privadas, quienes brindan información y comunican al Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo (SINAVIMO) las novedades y/o los hallazgos referentes a la condición fitosanitaria y sospechas de presencia de HLB en las áreas de producción. La información proviene de variadas fuentes, tales como instituciones de investigación y extensión (INTA, Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres de la Provincia de TUCUMÁN, Universidades), gobiernos provinciales, empresas y toda otra institución o grupo de trabajo relacionado a la protección fitosanitaria de la producción cítrica. Para tal fin se implementa, a través de la Dirección de Vigilancia y Monitoreo dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, una Red de Referentes:

I.1. Red cooperativa de intercambio de información: está integrada por las instituciones y actores mencionados precedentemente, interconectados a través de medios formales e informales, asistidos por un soporte informático online del sitio SINAVIMO y las bases de datos del mismo.

1.2. Encuestas a expertos o referentes: se llevan a cabo en forma sistemática a fin de aportar mayor cantidad de información al sistema y validar la obtenida por otros medios.

Apartado II) Vigilancia específica: el SENASA establece y coordina un sistema de vigilancia y monitoreo de los campos cítricos, viveros cítricos y arbolado urbano hospedero de HLB; de este sistema surge información respecto a la situación actual de la enfermedad y su insecto vector en el Territorio Nacional. Dicho sistema se implementa a través de agentes monitores previamente capacitados y habilitados por el SENASA. La finalidad de estos monitoreos es la detección precoz o temprana de la enfermedad, para ello se llevan a cabo monitoreos de plantas hospederas y en caso de detección de sintomatología sospechosa de HLB se toman muestras de material vegetal con la finalidad de analizarlas en laboratorio, asimismo se realiza el monitoreo del insecto vector para determinar su distribución y se colectan muestras para determinar si se encuentran infectados con la bacteria.

Apartado III) Red de laboratorios: los laboratorios que conforman la red de diagnóstico de HLB: Estación Experimental Agropecuaria (EEA) INTA-Montecarlo, EEA INTA-Bella Vista, EEA INTA-Concordia, EECT INTA-Yuto, EEAOC, INASE central y SENASA central. Estos realizan los análisis de las muestras de material vegetal y de insectos provenientes del sistema de vigilancia.

Apartado IV) Denuncias: conforme al Artículo 6° de la Ley Nº 26.888, se establece como de

denuncia obligatoria la presencia en cítricos de sintomatología sospechosa de la enfermedad conocida como Huanglongbing (ex-Greening), cuyo agente causal es *Candidatus Liberibacter* sp. y su vector es *Diaphorina citri*. La denuncia debe ser efectuada de manera fehaciente por los propietarios, poseedores o tenedores del predio, viveristas, investigadores o cualquier otro responsable de aquellos lugares donde existan plantas cítricas que presenten los síntomas de Huanglongbing (ex-Greening) al Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo (SINAVIMO) a través de su sitio web (www.sinavimo.gob.ar).

Inciso c) Componente material de propagación. Se fortalecen los controles en la producción, comercialización y transporte de materiales de propagación, fiscalizando que toda planta o yema de especies cítricas que se utilice para la plantación, injertación, cesión, venta o cualquier otro destino, dé cumplimiento a las Resoluciones Nros. 149 del 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 811 del 2 de septiembre de 2004 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 930 del 14 de diciembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Disposición Nº 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y toda otra que los Organismos competentes en la materia dispongan en el futuro.

Inciso d) Componente investigación y desarrollo: se fortalece el estudio del HLB y su vector con el objetivo de contar con herramientas que permitan su prevención, detección precoz y manejo ante posibles ingresos de la enfermedad.

Apartado I) Entomología:

I.1. Dinámica poblacional de *Diaphorina citri* en distintas especies cítricas y mirto. Con el objetivo de conocer la dinámica poblacional de *Diaphorina citri*, se realizarán recuentos y registros de estadios juveniles en brotes susceptibles de diversas especies cítricas y en mirto. Se construirán curvas poblacionales en distintas zonas productoras del área subtropical de las Provincias de SALTA, JUJUY, CORRIENTES, MIISIONES, ENTRE RIOS y norte de la Provincia de BUENOS AIRES.

Se identificarán enemigos naturales nativos (factores de biorregulación) y se estimarán parámetros biológicos de las poblaciones (abundancia, ciclo biológico y número de generaciones).

Se elaborarán modelos matemáticos que expliquen la actividad de la plaga, relacionando condiciones climáticas, estadios fenológicos, manejo cultural del monte cítrico y presencia de biorreguladores.

I.2. Dinámica poblacional de *Tamarixia radiata* en psílicos parásitos de citrus. A los fines de evaluar la capacidad de biorregulación de *Tamarixia radiata*, parásito obligado de *Diaphorina citri*, se realizarán estudios de dinámica poblacional de este insecto, los que incluirán recuentos y registro de psílicos parasitados, identificación de momentos de mayor y menor actividad. Se monitoreará la presencia o no de hiperparásitos. Estos datos serán utilizados para los modelos que expliquen la

actividad de la plaga. Dichas actividades serán realizadas en la Provincia de ENTRE RIOS.

I.3. Avances en el control biológico de *Diaphorina citri* Dada la abundancia de *Diaphorina citri* en zonas productoras de la Provincia de ENTRE RIOS, se iniciarán estudios del efecto de aportes externos de *Tamarixia radiata* en los sistemas de producción de citrus. Para ello se realizará la cría del parasitoide en condiciones controladas y la liberación masiva del mismo. Se realizarán recuentos y registros de psílicos parasitados y se evaluará la eficiencia de estas liberaciones a campo, según los momentos en que se realicen.

En otras zonas productoras no existe la misma abundancia del parasitoide exótico, sin embargo están presentes diversos predadores (Coccinélidos y otros) que también regulan las poblaciones de "*Diaphorina citri*". Tienen la característica de que al aumentar sus poblaciones, aumenta su capacidad predatora, con lo que su actividad biorreguladora aumenta. En otros sistemas productivos (trigo) se logra mantener e incrementar estas poblaciones en vegetación nativa o cultivada asociada a plantaciones, las cuales se constituyen en sus refugios. A fin de evaluar esta tecnología en el sistema citrus, se monitorearán y muestrearán sistemáticamente citrus y refugios naturales o cultivados identificando agentes de control. Se seleccionarán enemigos naturales promisorios. Se criarán estos enemigos naturales en condiciones controladas, luego serán inoculados en refugios creados en quintas cítricas y se evaluará el impacto de esta acción. Dicha actividad se realizará en la zona productora subtropical de las Provincias de SALTA y JUJUY y en la Provincia de CORRIENTES.

I.4. Avances en el control químico de *Diaphorina citri*. A los fines de poder realizar recomendaciones de control químico del psílido, se realizarán ensayos de momentos oportunos de aplicación, principios activos, combinaciones y dosis.

Se estudiará el impacto de este tipo de medidas de control en la fauna benéfica. Se realizarán ensayos para evaluar distintos métodos de control y la calidad de aplicación (tamaño de gota, volumen de aplicación, número de gotas por centímetro cuadrado y otros parámetros a tener en cuenta para una buena calidad de aplicación). Actividad a realizar en la Estación Experimental Agropecuaria Bella Vista del INTA.

Apartado II) Desarrollo: Mejoras en los centros de incremento de material de propagación certificado, completar la infraestructura de la Estación Experimental Agropecuaria Montecarlo y de la Estación Experimental Cultivos Tropicales Yuto para la producción de yemas cítricas certificadas. Reforzar las instalaciones de los centros y estaciones experimentales del INTA de San Pedro, Famallá, Bella Vista y Concordia y de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres de la Provincia de TUCUMAN.

Inciso e) Componente capacitación y difusión. El componente de capacitación y difusión adquiere especial importancia por tratarse de un Programa de Prevención que agrupa todas aquellas actividades tendientes a generar la concientización en todos los actores involucrados, dando a

conocer las precauciones a tomar, las reglamentaciones vigentes y la necesidad de comunicar rápidamente sintomatología sospechosa de la plaga.

Apartado I) Capacitación: involucra planes de capacitación tendientes a generar la concientización en todos los actores involucrados.

I.1. Se informarán las medidas preventivas necesarias y las reglamentaciones vigentes, y se hará hincapié sobre la necesidad de comunicar rápidamente la sintomatología sospechosa de la plaga y los beneficios que esto acarrea. Los planes de capacitación tendrán como destinatarios tanto al personal de las instituciones participantes del Programa como a productores, técnicos, viveristas, estudiantes de escuelas agrotécnicas y universitarios, personal de barreras fitosanitarias, aduana, gendarmería y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, personal de organismos vinculados a la agricultura y producción de provincias, municipalidades y comunas en áreas con cultivos o producción viverista de especies hospederas de HLB.

I.2. Las actividades de capacitación serán efectuadas por equipos de profesionales especializados en la enfermedad y reconocidos por sus trabajos en el INTA, la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, el INASE, el SENASA, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y universidades, entre otras.

I.3. Los equipos capacitadores siempre serán coordinados por los profesionales del SENASA, del INTA y del INASE responsables del componente de capacitación y difusión del Programa Nacional de HLB. Se privilegiará la enseñanza de sistemas de prevención y control respetuosos del medio ambiente.

Apartado II) Difusión. Objetivos: mantener un sistema confiable de información acerca de HLB que refuerce el trabajo del sector público y privado para el mantenimiento de la REPUBLICA ARGENTINA como país libre de la enfermedad, e instalar en la sociedad el concepto de HLB como una amenaza para la citricultura y las medidas preventivas para evitarlo.

Inciso f) Componente de control de *Diaphorina citri*: se implementan las medidas legales necesarias previstas en la legislación vigente para el control de *Diaphorina citri*. Se propicia, además, el desarrollo de herramientas sustentables y su incorporación para el control de *Diaphorina citri* en las distintas regiones agroecológicas de nuestro país enmarcadas dentro de un manejo integrado de plagas. Se consolidan los conocimientos generados por el componente de investigación y desarrollo con el objetivo de generar herramientas para facilitarle al sector productivo, el control de *Diaphorina citri* y el reemplazo/eliminación de hospederos alternativos tanto del insecto como del HLB.

Art. 6° — Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso b), Apartado 4 de la presente resolución y a la normativa vigente en materia de HLB, son pasibles de las sanciones

previstas en el Artículo 18 del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas de carácter preventivo que pudieran adoptarse de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7° — Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 517 del 7 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 458 del 29 de julio de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 8° — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 3ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional, y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011.

Art. 9° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Diana M. Guillén.